



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DAYANA MARGARITA CABALLERO JAIME, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación a la demandada, lo cual hizo en debida forma y el demandado no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea.

Arjona, abril 11 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2022-00556-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DAYANA MARGARITA CABALLERO JAIME con C.C. No. 1.143.365.590 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L.C. \$3.311.361.00 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.C. \$574.240.00, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de la empresa Interrapidísimo, según constancia expedida cuya notificación fue recibida el día 8 de marzo de 2023, con el envío de copia de la demanda y el auto que admitió la misma, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quina parte legalmente embargable del salario devengado por la demandada.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago , de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 047, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 12 DE ABRIL DE 2023.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario